

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

NOTIFICACIÓN Y CERTIFICADOS .....	\$100.300.00
V/AGENCIAS EN DERECHO.....	\$812.341.00 <sup>1</sup>
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$912.641.00</b>

Medellín, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

**STEFANIA MIRA VÉLEZ**

Secretaria.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo mínima cuantía
<b>Demandante</b>	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN MONTECARMELO PH
<b>Demandado</b>	ELVIA DE JESÚS GÓMEZ DE CORREA
<b>Radicado</b>	05001 40 03 010 2021 00733 00
<b>Decisión</b>	Aprueba Liquidación de costas

Una vez revisado el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, que da cuenta de los gastos en los que incurrió dentro del presente proceso, para que los mismos sean tenidos en cuenta para la liquidación de costas, se tiene que los siguientes gastos no serán tomados en cuenta:

1. Factura allegada por concepto de investigación de inmuebles, vehículos y localización expedida por la sociedad **LEGUIZAMÓN ASESORÍAS SAS**, por un valor de **DIECISIETE MIL DIECISIETE PESOS ML (\$17.017.00)**, toda vez que no se acredita que dicho gasto pertenezca al presente tramite procesa, aunado a ello, se considera un gasto innecesario teniendo en cuenta que por tratarse del cobro de cuotas de administración de unos inmuebles pertenecientes a la parte demandada, quiere decir que la parte demandante conocía cuales inmuebles podrían embargar sin necesidad de incurrir en medidas cautelares exageradas e investigaciones adicionales y finalmente este gasto no corresponde a actuaciones autorizadas por la ley.

<sup>1</sup> Archivo del cuaderno principal N°30

2. Cuentas de cobro N°16975, 16927 y 16792, por concepto de recoger documentos, intentar pagar nota devolutiva y reclamar escritura pública, equivalentes a la suma de **VEINTISIETE MIL PESOS ML (\$27.000)**, en primer lugar, por considerarse gastos innecesarios y no corresponde a actuaciones que se encuentren autorizadas por la ley, pues la mensajería acreditada por la parte demandante fue realizada por un particular contratado por la misma.
3. Recibos pertenecientes a la Notaria quince de Medellín y la Cámara de Comercio Aburrá Sur, por valor de **VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ML (\$18.808.00)**, se descarta el presente cobro, en primer lugar porque no se tiene con certeza que los recibos allegados pertenezcan al presente proceso, por cuanto carece de información que los relacione con el demandado o sus bienes, en segundo lugar teniendo en cuenta que la parte demandada manifiesta que pertenecen a copias de Escrituras Públicas y certificado matrícula mercantil, los mismo son inútiles, por cuanto no se encuentra la necesidad de tener dichos documentos si se cuenta con Certificados de libertad y tradición y tampoco esta actuación ha sido autorizada por la ley.
4. Recibos N°9145695349, 9145655333, 9141599062, 9141599080, 9141599065, 9141599066, 9130377509 y 9130377510, por valor de **NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS ML (\$93.400.00)**, pertenecientes a las notificaciones enviadas a la parte demandada, por cuanto dichas notificaciones se enviaron a direcciones no autorizadas, fueron con resultado negativo o no se acreditan lo que son como lo es las relacionadas por la demandante como “Cartas”.
5. Recibo N°48998737 provenientes de la Oficina de Instrumentos públicos, por valor de **CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS ML (\$48.300.00)**, por cuanto este recibo se generó en busca de la misma información contenida en los recibos N°42080065, 42080019 y 43006856, recibos que si se tendrán en cuenta por cuanto son los certificados de libertad y tradición de los inmuebles objeto del presente proceso.
6. Recibos N°1007872916, 1007872915, 1007872917 y 1007872914 provenientes de la Oficina de Instrumentos públicos, por valor de **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS ML (\$94.000.00)**, por cuanto se considera un gasto totalmente innecesario, pues son certificados de tradición de otros inmuebles de propiedad de la parte demandada, que no se tuvieron en cuenta para embargar, por cuanto la apoderada de la parte demandante solicitó medidas cautelares exageradas, pues la misma al ser profesional en Derecho tiene conocimiento que bastaba con el embargo de los inmuebles de los cuales se desprenden las cuotas de administración, pues las medidas cautelares decretadas no pueden duplicar el valor de las pretensiones.

7. Finalmente, del recibo N°43006856, solamente se tendrá en cuenta el valor de **DIECISÉIS MIL CIEN PESOS ML (\$16.100)**, equivalente al certificado del inmueble de Matricula Inmobiliaria N°001-1130197, por ser este objeto de la presente demanda, los demás no tienen ninguna relación y no se hacía necesario solicitar medidas cautelares exageradas.

Lo anterior, de conformidad con el numeral tercero del artículo 366 del Código General del Proceso, el cual reza:

“3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.” (Negrita y subrayada fuera del texto original).

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código general del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado.

#### NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ

6.

Firmado Por:  
Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380c3d17eda5f698ceb35999324cbd35d6c6997052ca060b7daeef7bbac790d8**

Documento generado en 28/07/2022 11:12:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**